

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS	JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ y OTROS
RADICADO	13001-31-03-002-2020-00186-00

Informe Secretarial: Señora Juez, doy cuenta a usted la presente demanda verbal, la cual previo reparto de la Oficina Judicial fue asignada a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvasse Proveer.

Cartagena, 3 de Diciembre de 2020.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Cartagena D. T. y C.,
Diciembre Tres (3) de Dos Mil Veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para su admisión la presente demanda VERBAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ y CRISTINA HORTENSIA MENDOZA BUELVAS, para decidir sobre su admisión, por lo que se hacen las siguientes consideraciones:

La sociedad accionante deberá allegar la constancia de envío **simultaneo**¹ por medio electrónico de la presente demanda a la Oficina Judicial como a los demandados (**realizado el día 18 de Noviembre de 2020**²) o en su defecto acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a los accionados. En el caso de no haber realizado el envío simultaneo al momento de presentar la demanda a la Oficina Judicial, deberá entonces dentro del término para subsanar, **REENVIAR** el mensaje de datos que contiene la demanda, la cual fue enviada a la dirección electrónica de la OFICINA JUDICIAL DE CARTAGENA el **18 de Noviembre de 2020**, tanto a los demandados como al Juzgado, esto, con el fin de que los mismos

¹ De conformidad, con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el cual indica “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”.

² Según acta individual de reparto.

archivos que conforman la presente demanda sean los mismos que reciba la parte accionada. De lo anterior, deberá dejar constancia al momento de presentar el escrito subsanatorio.

Así las cosas, esta Judicatura procederá a inadmitir la presente demanda por las razones anotadas, y le concederá a la parte actora el término legal de 5 días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado **DISPONE:**

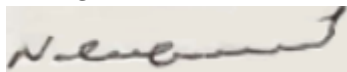
PRIMERO: Inadmitir la anterior demanda VERBAL, promovida por BANCO DAVIVIENDA S.A., quien actúa a través de apoderada judicial, contra JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ y CRISTINA HORTENSIA MENDOZA BUELVAS, por las razones anotadas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte demandante al presentar al Juzgado el escrito de subsanación de la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de este y de sus anexos a los demandados.

CUARTO: Téngase a la Dra. GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO, identificada con C. C. No. 33.311.970 y T. P. No. 139.866 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y extensiones conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NOHORA GARCIA PACHECO
LA JUEZ

L.D